

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

ANUNCIO. Convocatoria y bases reguladoras para la selección por el turno de promoción interna de una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Policía Local: Subinspector.

Expediente: PER/2023/45

En sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de septiembre de 2023, se aprobaron la convocatoria y las bases para la selección por el turno de promoción interna de una plaza de Subinspector de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ribadesella, que se transcriben a continuación:

"BASES PARA LA SELECCIÓN POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DE UNA PLAZA PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, POLICÍA LOCAL: SUBINSPECTOR/A.

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

Estas bases tienen por objeto la selección, como funcionario de carrera, por el turno de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de una plaza de Subinspector/a encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Policía Local, correspondiente al Grupo C/Subgrupo C1, vacante en la Plantilla orgánica e incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Ribadesella correspondiente al año 2022 y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 99 de 25 de mayo de 2022:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º vacantes	Denominación	Sistema de Provisión
C	C1	Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Policías.	1	Subinspector/a	Promoción interna

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad. Tener la nacionalidad española.
- Edad: Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Titulación: Estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- Estar en posesión y en vigor del permiso de conducción tipo A y B.
- Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría a la que se solicita acceder. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones. La acreditación de la minusvalía y de su compatibilidad con las funciones de la plaza se hará mediante certificación del organismo autonómico correspondiente, dentro del plazo concedido para comprobación de requisitos, previo al nombramiento.
- Inhabilitación: No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Incompatibilidades: No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
- Incapacidad: No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente.
- Ostentar la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ribadesella, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Agente, perteneciente al grupo de clasificación C/C1, con una antigüedad de al menos 2 años, de conformidad con la legislación aplicable.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Tercera.—Presentación de instancias.

3.1. Forma y plazo de presentación.

La solicitud para formar parte de estas pruebas selectivas, se ajustará al modelo oficial que se adjunta a las presentes bases como anexo II, y se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribadesella, presentándose en el Registro General de este Ayuntamiento sito en la Casa Consistorial, Plaza de María Cristina, s/n; en la "sede electrónica" <https://ribadesella.sede.e-ayuntamiento.es/>; o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio, en extracto, de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial del Estado.

Aquellos/as aspirantes con discapacidad, acompañarán además, certificado oficial acreditativo del grado de aquellas, y de que las mismas no imposibilitan ni merman el normal desempeño de las funciones o tareas de la plaza o puesto de trabajo por la que se pretende optar.

3.2. Documentación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI.
- Copia simple de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Copia simple del permiso de conducir A y B vigentes.
- Certificados que acrediten los méritos en la fase de concurso.
- Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.
- Anexo III autorizando a someterse a las pruebas médicas del reconocimiento médico firmado.
- Declaración responsable: (Se incluye en el anexo II)
 - De no padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de sus funciones.
 - De no haber sido separado del servicio de la Administración estatal, autonómica ni local, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública en el caso del personal funcionario.
 - De no hallarse en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
 - De no hallarse en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen, que de conformidad con el epígrafe quinto de la Ordenanza Fiscal n.º 208, serán 40 €, al ser el Tribunal de Segunda Categoría. Podrán ingresarse directamente en la cuenta número ES48 2103 7291 9800 3000 9993 de Unicajabanco (indicando en el concepto el proceso selectivo que corresponda).

La falta de pago o la defectuosa acreditación en plazo, no se considera subsanable y determina la exclusión del aspirante.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Alcalde dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as así como la de excluidos/as, con indicación de las causas.

Dicha Resolución, que será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, expresará los lugares en que dicha lista se expone al público, que en todo caso lo será, el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos subsanables, produciéndose la caducidad de este derecho una vez transcurrido el plazo sin haberla efectuado.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera formulado reclamación alguna, pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública por igual medio.

Quinta.—Tribunal calificador.

5.1. Requisitos de los miembros:

La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el art. 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas.

El personal de elección o de designación política, los/las funcionarios/as interinos/as y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. Composición y categoría:

El Tribunal estará integrado por cinco componentes, nombrados por la Alcaldía, con los cargos siguientes:

- Un/a presidente/a.
- Un/a secretario/a.
- Un mínimo de tres vocales. (Uno de ellos será designado por la Comunidad Autónoma).



La designación nominal de los miembros del Tribunal Calificador se efectuará en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos/as, los cuales deberán poseer la condición de funcionario de carrera.

Se designará un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal, pudiendo actuar uno u otro indistintamente, y todos ellos deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada.

El Tribunal es de Segunda Categoría.

5.3. Acuerdos:

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, y se encuentra facultado para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse en el desarrollo normal del proceso, siempre con pleno respeto a las bases de la convocatoria y a la legalidad vigente.

En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de constitución y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

En las actas del órgano de selección deberá dejarse constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas.

5.4. Nombramiento de asesores y ayudantes:

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, por dificultades técnicas o de otra índole, limitándose su actuación al asesoramiento en sus especialidades, así como nombrar colaboradores técnicos, administrativos y de servicios. Asimismo, el Tribunal podrá contar con la presencia de personal y facultativos especializados, a fin de garantizar la realización y valoración de las pruebas establecidas en las bases específicas. Su designación deberá comunicarse previamente al órgano competente en materia de selección. Los/las asesores/as especialistas nombrados/as deberán ser publicados/as en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ribadesella y en la sede electrónica <https://ribadesella.sede.e-ayuntamiento.es/>

Los/las asesores/as especialistas colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Estas personas tendrán voz, pero no voto, debiendo calificar en todo caso los miembros del órgano de selección.

Se podrá nombrar ayudantes administrativos/as cuya labor consistirá exclusivamente en tareas de transcripción de documentos y otras tareas administrativas de apoyo, siempre que estas tareas no puedan ser desarrolladas por ningún miembro del órgano de selección. Dichos/as ayudantes ostentarán la condición de empleado/a público/a.

Los/las ayudantes administrativos/as nombrados/as deberán ser publicados/as en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ribadesella, y deberán respetar el deber de sigilo y el secreto profesional.

5.5. Recusación:

Será causa de abstención y recusación de los miembros del Tribunal, además de las especificadas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la de haber realizado tareas de preparación para cualquier prueba de ingreso en la Administración o empresa privada de uno o más aspirantes que resulten admitidos en la respectiva convocatoria, dentro de los cinco años anteriores a la publicación de aquélla en la que hayan de intervenir.

La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la misma Ley.

Sexta.—*Calendario.*

6.1. Plazo para el comienzo de las pruebas y orden de actuación:

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se indicará en la publicación de la resolución definitiva que apruebe la Lista definitiva de admitidos/as.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ribadesella.

El orden de actuación de los aspirantes en el ejercicio se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido comience por la letra "G" de conformidad con la Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "G", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "H" y así sucesivamente.

6.2. Publicación de anuncios:

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en la sede electrónica municipal con 12 horas de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 si se trata de un nuevo ejercicio. En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el



comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días naturales. Se podrán reducir los plazos indicados si lo propusiera el Tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos, todo ello por unanimidad. Esto se hará constar en el expediente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán ir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

Al término de cada prueba se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente prueba mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribadesella.

Una vez celebradas las pruebas, el Tribunal hará pública, en los lugares previstos en el apartado anterior, la plantilla con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora.

6.3. Plazo de alegaciones:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de las pruebas, a contar desde el día siguiente a la publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribadesella. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla correctora definitiva junto con la calificación de las pruebas, donde se harán constar las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas, o en su caso de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo.

Séptima.—*Sistema de selección y desarrollo del proceso.*

7.1. Sistema selectivo:

El sistema selectivo será el de concurso-oposición, desarrollándose de forma previa la fase de oposición.

Las pruebas se superarán cuando se haya obtenido en cada una de ellas la puntuación mínima que determine el Tribunal.

La puntuación máxima a obtener en el concurso-oposición será de 100 puntos.

La suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición determinará la puntuación total del proceso selectivo

7.2. Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en tres ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio (máximo 60 puntos):

- Primer ejercicio: Prueba de conocimiento.

Consistirá en la contestación por escrito de un test de 50 preguntas, con respuestas alternativas cada una de ellas, de las que sólo una será válida, en un plazo determinado previamente por el Tribunal al inicio del mismo. Las preguntas versarán sobre el contenido del programa incluido en el anexo I de estas bases.

Calificación: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para considerar que se ha superado. No obstante, el Tribunal se reserva el derecho a modificar la puntuación mínima exigida.

Para cada pregunta se propondrán 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo y todas ellas tendrán el mismo valor, la pregunta no contestada o en su caso anulada, no tendrá valoración alguna, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,30 puntos.

- Segundo ejercicio: Supuestos prácticos.

Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos, planteados por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del mismo y relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo con la plaza de Subinspector.

Calificación: La segunda prueba se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarla. No obstante, el Tribunal se reserva el derecho a modificar la puntuación mínima exigida.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por los propios aspirantes, dicha lectura será pública, en cuyo caso, antes de la conclusión de la prueba el Tribunal lo comunicará de viva voz a los comparecientes indicando lugar, día y hora de la lectura, y la no comparecencia del aspirante se entenderá como retirada, determinando la eliminación del mismo.

- Tercer ejercicio: Pruebas psicotécnicas.

Consistirá en la realización de una entrevista personal a través de la realización de un test psicotécnico o instrumento similar, dirigida a determinar la idoneidad de los/las aspirantes para el desempeño de la función de mando policial, en el tiempo que determine el Tribunal.

La prueba se orientará a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de mando policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Calificación: El ejercicio tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y se calificará de forma global como Apto o No Apto.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

7.3. Fase de concurso, forma de acreditación y calificación:

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso, en la que participarán solo aquellos aspirantes que hayan superado la fase anterior. Esta fase no tiene carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los documentos acreditativos de los méritos deberán acompañarse en original o copia electrónica auténtica.

La calificación de los méritos de la fase de concurso se realizará conforme a los siguientes criterios (máximo 40 puntos):

A) Experiencia profesional (máximo de 30 puntos) entendida como los servicios efectivos prestados como policía local como personal laboral o funcionario de carrera en alguna de las Administraciones Públicas:

- Por el desempeño de funciones de Subinspector, Jefe de la Policía con nombramiento accidental provisional o comisión de servicios: 0,12 puntos por cada mes completo.
- Por la prestación de servicios en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Agente (grupo de clasificación C1): 0,07 puntos por cada mes completo.
- Por la prestación de servicios en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Auxiliar (grupo de clasificación C2): 0,04 puntos por cada mes completo.

La experiencia profesional, se acreditará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, organismo o entidad en que se hubiesen prestado los servicios que se aleguen. No será necesario presentar la referida documentación cuando los servicios se hayan prestado en el Ayuntamiento de Ribadesella. A los efectos del cómputo de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día de plazo de presentación de solicitudes de participación en los procesos selectivos, computándose la totalidad de meses que el aspirante ha desempeñado en cada categoría, aunque lo haya sido en períodos discontinuos. De la suma total se desprejará el resto de días que no llegue a sumar un mes completo. Cada período de tiempo sólo se valorará en una categoría.

B) Titulaciones de nivel superior y diferentes a las exigidas para el puesto al que se opte (máximo 3 puntos):

- Título universitario de postgrado, doctor o equivalente: 3 puntos.
- Título universitario de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente: 2 puntos.
- Técnico superior, diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado superior en criminología, ciencias policiales o equivalente: 1 punto.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.

Tampoco se tendrán en cuenta, a los efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se empleasen como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo adjuntarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para su obtención. No será objeto de valoración el Título que se aportó como requisito de acceso al proceso selectivo.

Las titulaciones de nivel superior y diferentes a las exigidas para el puesto, se acreditará mediante original o copia compulsada del título de que se trate o mediante justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

C) Formación (máximo 7 puntos), sólo se valorarán, de conformidad con los criterios que siguen, aquellos cursos superados o impartidos en centros oficiales de formación (Instituto Nacional de Administración Pública o INAP, Instituto Asturiano de Administración Pública o IAAP, Escuela Asturiana de Seguridad Pública, Universidades u otros organismos públicos equivalentes), con arreglo a los criterios que siguen:

Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones establecidas en el art. 18.5 de la Ley 2/2007, de Coordinación de Policías Locales de Asturias:

- Entre 4 y 20 h. lectivas: 0,10 puntos.
- Entre 21 y 40 h. lectivas: 0,20 puntos.
- Entre 41 y 70 h. lectivas: 0,30 puntos.
- Entre 71 y 100 h. lectivas: 0,40 puntos.

- Entre 101 y 200 h. lectivas: 0,60 puntos.
- Entre 201 y 300 h. lectivas: 0,80 puntos.
- Más de 300 h. lectivas: 1,50 puntos.

La superación de cursos de formación y perfeccionamiento, se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento a la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración.

Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

No se valorarán los cursos que no indiquen las horas de duración, ni los inferiores a 4 horas lectivas.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría objeto de la convocatoria, ni aquellos que ya se hayan puntuado en el apartado anterior de Titulaciones de nivel superior y diferentes a las exigidas para el puesto al que se opte.

7.4. Calificación final:

Finalizada la fase de concurso, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la calificación de la misma y la final por orden de puntuación y elevará ésta al Alcalde del Ayuntamiento con propuesta de nombramiento, como funcionario en prácticas, en número no superior al de la plaza convocada.

La calificación final se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio (prueba de conocimientos) en el segundo ejercicio (supuestos prácticos), y en la fase de concurso. La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta que formule el Tribunal.

En caso de empate que afectare al orden de prioridad en la propuesta de nombramiento o que implicare la necesidad de excluir a alguna de ellas de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellos atendiendo a la mayor puntuación en la primera prueba de la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente, en la obtenida en la segunda prueba de dicha fase. Si aplicando los anteriores criterios persistiera aún el empate se dirimirá mediante la práctica, en el plazo máximo de cinco días hábiles, de una prueba adicional de carácter obligatorio que el Tribunal decidirá, siempre relacionada con el programa de la convocatoria y con las funciones propias de la plaza convocada.

La no presentación en el ejercicio obligatorio de desempate supone una calificación de "0" puntos en dicho ejercicio.

La puntuación obtenida en el ejercicio obligatorio de desempate será independiente de la obtenida en los demás ejercicios, no pudiendo acumularse a ésta y sólo será tenida en cuenta para determinar el número de orden respectivo de los aspirantes que hubiesen obtenido la misma puntuación.

Si alguno de los propuestos decayere en su derecho por incumplimiento de los requisitos prevenidos en estas bases, la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida al o los aspirantes que le sigan en el orden de puntuación.

Octava.—*Resultado proceso selectivo.*

8.1. Relación de aprobados:

Obtenidos los resultados de los ejercicios de la fase de oposición y de la fase de concurso, el Tribunal hará pública la calificación final por orden de puntuación; el órgano de selección publicará la relación de aprobados/as, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ribadesella.

Simultáneamente a su publicación en dicha Sede, el órgano de selección elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

8.2. Propuesta:

El órgano de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por éstos/as se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/las aspirantes, antes de su nombramiento, el órgano competente podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los/las propuestos/as para su posible nombramiento como funcionarios/as.

Si alguno de los/las propuestos/as decayere en su derecho por incumplimiento de los requisitos prevenidos en estas bases, la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida al o los aspirantes que le sigan en el orden de puntuación.

En el supuesto de que ninguno de los/las candidatos/as superase las pruebas de selección, el proceso se declarará desierto y se procederá a realizar una nueva selección.



8.3. Motivación del acto:

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Novena.—*Propuesta de nombramiento y presentación de documentación.*

9.1. Nombramiento como funcionario en prácticas y plazo para presentar documentación:

A la vista de la relación de aspirantes aprobados, si los hubiere, por orden de puntuación alcanzada, el Alcalde dictará Resolución por la que se nombra como funcionario en prácticas, para la realización del curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, al aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación total.

En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el aspirante propuesto aportará al departamento de personal, los documentos originales necesarios para su cotejo con las fotocopias presentadas en la presentación de la solicitud del proceso selectivo.

El aspirante que sea propuesto por el Tribunal Calificador y que esté desempeñando sus funciones como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Ribadesella, quedará exceptuado de presentar aquellos documentos que ya hubiere aportado con anterioridad y obren en su expediente personal, pudiendo ser requerido para que completen la documentación existente.

9.2. Reconocimiento médico:

Superada la fase de oposición y la fase de concurso por el aspirante con la mejor calificación en la suma de las fases de oposición y concurso y con anterior al nombramiento como funcionario en prácticas, por el personal facultativo que se designe al efecto, se realizará al aspirante que haya superado las pruebas selectivas indicadas anteriormente, pruebas médicas que se consideren necesarias para la comprobación de que el aspirante puede desempeñar a satisfacción todas las tareas y funciones de los puestos de trabajo a los que puede ser destinado, conforme a la RPT, un Subinspector de policía. Se prestará autorización para someterse únicamente a las pruebas que sean necesarias para las funciones del puesto de Subinspector/a de policía en el anexo III de las presentes bases.

Únicamente se nombrará funcionario en prácticas al aspirante si el resultado del examen médico para el puesto determinado es: Apto.

Décima.—*Período en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias.*

El aspirante nombrado como funcionario en prácticas, deberá realizar un curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias adscrita al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Durante el mismo, percibirán con cargo a la Corporación Local las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas.

El nombramiento de funcionario de carrera sólo podrá efectuarse una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, como requisito ineludible para el ingreso en la Policía Local de Ribadesella.

La no incorporación al curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, o el abandono del mismo, sin causa que se considere justificada, así como la no superación del curso, producirá la pérdida del derecho a las pruebas de selección realizadas y a su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de la Policía Local.

La duración, contenido, baremo y calificación necesaria para superar dicho curso selectivo serán determinados por la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias o por el Ayuntamiento de Ribadesella. Una vez finalizado el curso, la Consejería competente en la materia o el responsable del curso organizado por la Policía Local, remitirá al Ayuntamiento relación de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el curso selectivo.

El funcionario en prácticas así nombrado, prestará sus servicios en el Cuerpo de la Policía Local de Ribadesella, desde la fecha de su nombramiento, hasta la fecha de finalización del curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias.

Si dentro del plazo el aspirante propuesto no presentara la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ribadesella y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial, recayendo el nombramiento en el siguiente aspirante.

Décima primera.—*Nombramiento como funcionario de carrera y toma de posesión.*

Concluido el curso formativo y habiendo superado el mismo, el aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento de Ribadesella, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de los resultados del curso, y sin necesidad de mayor requerimiento el Certificado de haber superado el citado curso.

Una vez acabado el plazo de presentación de la documentación, y siempre que hubiese aportado correctamente la misma, el aspirante propuesto será nombrado por el Ilmo. Alcalde del Ayuntamiento de Ribadesella, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el artículo 27 apartado a) de la Ley 2/2007, de Coordinación de las Policías Locales.

Si dentro del plazo el aspirante propuesto no presentara la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ribadesella y decaerá en su derecho, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.



Cuando no se pueda nombrar al aspirante propuesto se aplicará el párrafo segundo del artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décima segunda.—*Incidencias*.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

Décima tercera.—*Recursos*.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Décima cuarta.—*Datos de carácter personal*.

La participación en cada proceso selectivo extraordinario implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ribadesella y en la página Web Municipal, cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento.

Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente, en la forma prevista legalmente.

Décima quinta.—*Publicación*.

Las presentes bases y el anuncio de la convocatoria se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y en <https://ribadesella.sede.e-ayuntamiento.es>

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen reglas básicas y programas mínimos a que han de ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de la Administración local; Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias; Ordenanza de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública del Ayuntamiento de Ribadesella (BOPA n.º 285 del miércoles 11 de diciembre de 2013), y demás disposiciones que sean de aplicación.

En Ribadesella, a 22 de septiembre de 2023.—El Alcalde-Presidente de la Corporación.—Cód. 2023-08668.

Anexo I

PROGRAMA

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución que señale el comienzo de las pruebas)

I. MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española. Derechos Fundamentales y su protección.
2. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Órganos institucionales: Presidente, Consejo de Gobierno y Junta General del Principado de Asturias.
3. La Administración local: Entidades que comprende. El municipio: concepto y elementos. La población municipal. El Padrón de Habitantes.
4. La organización municipal ordinaria. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de gobierno. Órganos complementarios.
5. Competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios. La cláusula de capacitación general.



6. Los recursos en vía administrativa. Clases de recursos administrativos. Recurso contencioso-administrativo. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y anulables. Límites de la revisión.

7. La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

8. Personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.

9. El mando: concepto, estilos, calidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

10. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

II. MATERIAS ESPECÍFICAS

A) Seguridad Ciudadana y Policía administrativa.

11. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Las Policías Locales. La Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas Locales de Seguridad.

12. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Disposiciones Generales. Funciones de la Policía Local. Cacheos y registros corporales. Fundamentos jurídicos y desarrollo. Privación de libertad a efectos de identificación. Requisitos de carácter formal. La negativa a identificarse.

13. Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias.

14. Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Decretos de Desarrollo.

15. Ordenanzas municipales: Reglamento para la protección del dominio público y de los servicios públicos municipales de Ribadesella. Texto íntegro (BOPA 25/07/2012 y sus modificaciones BOPA 18/07/2014, BOPA 01/02/2018 y BOPA 16/12/2019); Ordenanza municipal de protección de caminos y vías municipales (BOPA 19/04/1999 y modificaciones en BOPA 25/07/2012 y 16/12/2019), modificación de la ordenanza de calles peatonales de Ribadesella (BOPA 09/12/1998), ordenanza de espacios públicos de Ribadesella vinculada al uso hostelero (BOPA 18/05/2016 y sus modificaciones BOPA 19/06/2018, 16/12/2019 y 20/04/2021), reglamento de colocación de carteles indicadores (BOPA 2/03/2010).

16. Ordenanza de actividades de quads y vehículos de naturaleza análoga (BOPA 19/05/2006), Ordenanza reguladora de las licencias de vados del concejo de Ribadesella (BOPA 01/10/2012 y su modificación BOPA 16/12/2019), ordenanza reguladora de movilidad y tráfico en el concejo de Ribadesella (BOPA 25/08/2009).

17. Ordenanza municipal reguladora de la convivencia y el ocio en espacios públicos de Ribadesella (BOPA 24/07/2009 y su modificación en BOPA 16/12/2019), Reglamento regulador del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria (BOPA 16/12/2014 y su modificación BOPA 16/12/2019), y ordenanza reguladora del uso y disfrute de las playas de Ribadesella (BOPA 18/06/2010, y sus modificaciones BOPA 14/08/2014 Y 16/12/2019).

18. Ley 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.

19. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.

20. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. La Policía Local y la Protección Civil. Competencias municipales en materia de Protección Civil. Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los Planes de Emergencia Municipal. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de Emergencia.

21. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de Guerra. Guías de circulación. Medidas de seguridad en circulación y comercio, Documentación de la titularidad de las armas. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.

B) Tráfico.

22. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

23. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

24. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores: Permisos de conducción: Concepto y Clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

25. Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de los vehículos a motor.



26. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos: Normas Generales. Matriculación de Vehículos. Documentación.

27. Transportes Mercancías Peligrosas por Carretera: Regulación y Control.

28. Transportes de Viajeros: Regulación y Control. Especial referencia al Transporte Escolar.

29. Tacógrafo: Definición y uso.

30. El accidente de tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes de tráfico. Elementos que intervienen. Las fases de la intervención policial en el accidente.

31. Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefaciones, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias anómalas, según lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

32. Características básicas del tráfico. Conceptos de intensidad, velocidad y densidad. Ordenación y regulación de la circulación. Objetivos de la ordenación. Medidas específicas: supresión de giros, establecimientos de sentidos únicos, carga y descarga y glorietas.

33. La señalización vertical. Funciones, criterios generales para su implantación, visibilidad y situación. Especial referencia a la señalización de prioridad. La señalización horizontal: Funciones, características físicas y tipos de marcas. Regulación semafórica. Elementos que componen un semáforo. El ciclo, fase, reparto y desfase. Modos de funcionamiento de un cruce.

C) Derecho Penal.

34. Código Penal: De los delitos. De las personas criminalmente responsables. De las Penas, sus clases y efectos.

35. Código Penal: Del homicidio y sus formas. De las lesiones.

36. Código Penal: Los delitos contra la libertad. De las detenciones ilegales y secuestros. Amenazas. Coacciones.

37. Código Penal: De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. De la trata de seres humanos.

38. Código Penal: Delitos contra la libertad sexual: Agresiones sexuales, Agresiones sexuales a menores de 16 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.

39. Código Penal: Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.

40. Código Penal: Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto, robo y robo/hurto de uso de vehículos. Delito de daños.

41. Código Penal: Delitos contra la seguridad vial y omisión del deber de socorro. La alcoholemia. Procedimientos penales y administrativos.

42. Código Penal: Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación y otros comportamientos injustos, abandono del destino y la omisión de deber de perseguir delitos, desobediencia y denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes.

43. Código Penal: Delitos cometidos por los/as funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales.

44. El Atestado Policial. Su contenido y tramitación.

45. La policía Judicial. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. La inspección ocular. La protección de la escena. La actuación del Policía Local.

46. La detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. El derecho de asistencia Le-trada al detenido y del tratamiento de los detenidos y presos.

47. Entrada y registro en lugar cerrado, de libros y papeles y de la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

**AYTO. DE RIBADESELLA**

Código de Documento PER1710122	Código de Expediente PER/2023/45	Fecha y Hora 22/09/2023 12:46	Página 1 de 3
Código de Verificación Electrónica (COVE)	* 6E6N2X2V6U005L5A0LC9a* * 6E6N2X2V6U005L5A0LC9a* 6E6N2X2V6U005L5A0LC9		

ANEXO II**MODELO DE INSTANCIA**

Solicitud para participar en las pruebas selectivas para la plaza de Subinspector de Policía del Ayuntamiento de Ribadesella.

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI:	DOMICILIO:
E-MAIL:	TELÉFONO:

EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la **plaza (arriba indicada)**, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** (márquese con una X lo que proceda):

<input type="checkbox"/>	Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases para poder participar en las pruebas selectivas.
<input type="checkbox"/>	Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos.
<input type="checkbox"/>	Que posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.
<input type="checkbox"/>	Que no padece enfermedad o defecto físico y psíquico que impida en normal desempeño de las correspondientes funciones.
<input type="checkbox"/>	Que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente
<input type="checkbox"/>	Que no ha sido objeto de despido disciplinario, que haya sido declarado procedente.
<input type="checkbox"/>	Que ha realizado el pago de la tasa por derechos de examen señalada en las bases.

APORTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI o equivalente.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del permiso de conducir A y B.
<input type="checkbox"/>	Copia de la Titulación requerida.
<input type="checkbox"/>	Justificante de abono de las tasas.
<input type="checkbox"/>	Anexo III relativo a la autorización para someterse a pruebas médicas en el Reconocimiento médico firmado.
<input type="checkbox"/>	Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

**AYTO. DE RIBADESELLA**

Código de Documento PER1710122	Código de Expediente PER/2023/45	Fecha y Hora 22/09/2023 12:46	Página 2 de 3
Código de Verificación Electrónica (COVE)	* 6E6N2X2V6U005L5A0LC9a» * 6E6N2X2V6U005L5A0LC9a» 6E6N2X2V6U005L5A0LC9		

APORTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS:

Documentación acreditativa de los méritos profesionales conforme a lo dispuesto en la base séptima, apartado A, del punto 7.3, con especificación de la categoría, cuerpo o escala y entidad en la que se han prestado los servicios.

1	
2	
3	
4	
5	
6	

Titulaciones superiores y distintas a la de acceso a tener en cuenta en el concurso de méritos recogidas en la base séptima, apartado B, del punto 7.3, con especificación del grado y la denominación del mismo:

1	
2	
3	
4	
5	
6	

Documentación acreditativa de los méritos de formación conforme a lo dispuesto en la base séptima, apartado C, del punto 7.3, con especificación de la denominación del curso, la entidad que lo impartió y el número de horas.

1	
2	
3	
4	
5	
6	

SOLICITA,

Tenga por presentada la presente solicitud y ser admitido/a para participar en las pruebas.

En, a de de 2023.

Fdo. D/D^a

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA.

**AYTO. DE RIBADESELLA**

Código de Documento PER1710122	Código de Expediente PER/2023/45	Fecha y Hora 22/09/2023 12:46	Página 3 de 3
Código de Verificación Electrónica (COVE)	* 6E6N2X2V6U005L5A0LC9a* * 6E6N2X2V6U005L5A0LC9a* 6E6N2X2V6U005L5A0LC9		

ANEXO III**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE CONLLEVAN EL RECONOCIMIENTO MÉDICO DATOS PERSONALES:****Nombre y apellidos:****D.N.I.:****Fecha de nacimiento:**

Por la presente, AUTORIZO: Al equipo médico designado para la realización de la prueba “reconocimiento médico”, establecida en el proceso de selección para la cobertura de 1 plaza de Subinspector por promoción interna, del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Ribadesella, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

DECLARO: Que me estoy administrando la siguiente medicación:

NOMBRE COMERCIAL / COMPOSICIÓN

Y para que así conste firmo la presente autorización,

En _____ a _____ de _____ de 2023 .

Anexo III

EXCLUSIONES MÉDICAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO POR EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA A ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1

- A. Antropometría:
1. La talla del opositor será como mínimo de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
 2. La dinamometría de prensión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.
- B. Enfermedades generales:
3. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
 4. Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.
- C. Aparato locomotor:
5. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
 6. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
 7. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.
 8. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
 9. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
 10. Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
 11. Pérdida del primer dedo de un pie.
 12. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.
 13. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
 14. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
 15. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
 16. Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.
 17. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
 18. Espina bífida sintomática en la actualidad.
 19. Escoliosis patológica.
 20. Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo de la función policial.
- D. Metabolismo y endocrinología.
21. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.
 22. Diabetes según evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al dictamen del órgano facultativo correspondiente y sin perjuicio de la superación de las pruebas selectivas en cada caso.
- E. Aparato cardiovascular.
23. Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm Hg en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días sin tratamiento farmacológico.
 24. Hipotensión inferior a (95-50), en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días.
 25. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.
 26. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
 27. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
 28. Bloqueos de conducción excepto los de primer grado y de rama derecha, una vez descartada patología.
 29. Cardiopatía isquémica.
 30. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
 31. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
 32. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éstasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas; secuelas posttromboflebíticas. No susceptibles de tratamiento.



- F. Aparato respiratorio:
33. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.
 34. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.
 35. Neumotórax espontánea en más de una ocasión.
- G. Aparato digestivo:
36. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.
 37. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.
 38. Encopresis.
 39. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).
 40. Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.
- H. Piel y faneras:
41. Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que puedan entorpecer la relación interprofesional.
- I. Aparato urinario:
42. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limitan el desarrollo de la función policial.
 43. Nefrectomía previa y riñón único funcionante.
 44. Eneuresis persistente en la actualidad.
- J. Aparato genital:
45. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud.
 46. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.
 47. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.
- K. Sangre y órganos hematopoyéticos:
48. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
 49. Diátesis hemorrágicas patológicas.
 50. Síndrome de deficiencia inmunitaria.
- L. Aparato visual:
51. Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.
 52. Albinismo.
 53. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
 54. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
 55. Daltonismo.
 56. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.
- M. Reconocimiento otorrinolaringológico:
57. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
 58. Disfonía y tartamudez manifiestas.
 59. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.
- N. Sistema nervioso:
60. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.
 61. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
 62. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
 63. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.
- O. Reconocimiento psiquiátrico:
64. Cociente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
 65. Alteraciones patológicas de la personalidad.
 66. Alcoholismo y otras drogodependencias."

En Ribadesella, el Alcalde-Presidente D. Paulo García Díaz.